

Resolución Gerencial N° 347-2025-MDP/GM

Pichari, 28 de octubre del 2025

VISTOS:

La Segunda Convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N° 1-2025-MDP/OC-2, del 27 de julio de 2025, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, del 26 de setiembre de 2025, **Informe Técnico N° 402-2025-MDP-OA-TRV**, del 22 de octubre de 2025, **Opinión Legal N.º 1043-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 27 de octubre de 2025; y los demás documentos contenidos en quinientos ochenta y siete (587) folios, referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 01-2025-MDP/OC-Segunda Convocatoria**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIGILANCIA PARA LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PECES NATIVOS AMAZÓNICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el 27 de julio de 2025, se publicó la Segunda Convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N° 1-2025-MDP/OC-2 **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PECES NATIVOS AMAZÓNICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**;

Que, el 26 de setiembre de 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) emitió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, declarando ganador al postor **CASAFRANCA RICRA MALCISO**;

Que, mediante **Informe Técnico N° 402-2025-MDP-OA-TRV**, del 22 de octubre de 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones comunica al Jefe de la Oficina General de Administración, se declare la Nulidad de Oficio del **procedimiento de selección** Concurso Público Abreviado N° 1-2025-MDP/OC-2 **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PECES NATIVOS AMAZÓNICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**", debido a la incongruencia de plazos de prestación requerido (45 días) y el plazo de prestación evaluado (hasta 50 días), y la deficiente estructura de la evaluación de la experiencia de personal clave, los mismos que constituyen un vicio de nulidad que contraviene la Ley y su Reglamento, afectando el contenido esencial del procedimiento;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 1043-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 27 de octubre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es procedente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 01-2025-MDP/OC-Segunda Convocatoria**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

**DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIGILANCIA
PARA LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DE PECES NATIVOS AMAZÓNICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO";**

la causal de haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección denominado CPA N° 01-2025-MDP/OC-2, hasta la **etapa de CONVOCATORIA**, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 01-2025-MDP/OC-1, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante Informe N° 098-2025-MDP/DEC-CCC del 9 de septiembre de 2025;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70º, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
d) cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20º, inciso 20), de la Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 01-2025-MDP/OC-Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIGILANCIA PARA LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PECES NATIVOS AMAZÓNICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, en razón de la causal de nulidad prevista en el numeral 70.2,

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 3

literal b) del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER**, el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo primero, hasta la **etapa de CONVOCATORIA**, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio requerido y asegurar que la contratación se lleve a cabo bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – **DERIVAR**, que se remitan copias fidejeadas de los actuados relacionados con la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se determine la posible responsabilidad respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Rómán Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
DEC
Pag. Web
Archivo
CRR/NOQP.